



Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 29 de julio de 2021

N° 29341

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-4845
(De jueves 03 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE A UN ARREGLO O CONVENIO DE PAGO DIFERENCIADO POR ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 208 DE 6 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 092/2021
(De miércoles 23 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 401-AV DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, EXPEDIDA A LA EMPRESA GESTIÓN Y SERVICIOS EFICIENTES S.A.

Resolución N° 103/2021
(De lunes 05 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-05884 DE 13 DE ENERO DE 2012, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO BUNGALOW D'CHAMERON.

Resolución N° 111/2021
(De lunes 19 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-12-13807 DE 25 DE JULIO DE 2017, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO ALBERGUE SELINA RED FROG.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Acuerdo N° 022-2017
(De miércoles 26 de abril de 2017)

POR EL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO 01-2012 DE 17 DE FEBRERO DE 2012 Y SE APRUEBAN LOS NUEVOS CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, APERTURA, REAPERTURA, SUSPENSIÓN Y SUPRESIÓN DE CARRERAS, O PROGRAMAS DE POSTGRADOS EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

Acuerdo N° 003-2020
(De viernes 10 de enero de 2020)

QUE ACTUALIZA EL MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE PUESTOS, LA ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA, LA ESCALA POR ETAPAS DEL PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA Y CREA EL MANUAL DE VALORACIÓN DE

PUESTOS.

Acuerdo N° 002-2021
(De martes 23 de febrero de 2021)

QUE APRUEBA SUSPENDER LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN NEUROFISIOLOGIA CLINICA, LICENCIATURA EN ORTESIS Y PRÓTESIS, LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA ORTOPÉDICA Y LA SUPRESIÓN DEL TÉCNICO EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 17
(De martes 20 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y AUTORIZA AL ALCALDE A CONCESIONAR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CHEPO.

AVISOS / EDICTOS



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

**Resolución No. 201-4845
De 3 de junio de 2021**

“Por la cual se establece el procedimiento para acogerse a un arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021 y se dictan disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 11 de octubre de 2019, con el objeto de brindar las mejores condiciones posibles al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones en atención al principio de justicia tributaria y, a su vez, aumentar la recaudación, recabar información tributaria y dinamizar la economía nacional, se concede amnistía tributaria general para el pago de impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que teniendo en cuenta la situación del país, para permitir que los contribuyentes contaran con más tiempo para cumplir con sus obligaciones tributarias, se promulgó la Ley 208 de 6 de abril de 2021, a través de la cual se modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 de amnistía tributaria, extendiendo el plazo para pagar hasta el 31 de agosto de 2021 los tributos morosos al 31 de enero de 2021 con la condonación del 85% de los intereses y recargos, o celebrar arreglos de pagos hasta el 31 de julio de 2021 con la posibilidad de cancelar los mismos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el artículo 14 de la excerta legal anteriormente mencionada se autoriza a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que durante el término de vigencia del estado de emergencia nacional tome las medidas necesarias para garantizar que los contribuyentes puedan realizar convenios y acuerdos de pago que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias considerando la condición del contribuyente, permitiendo porcentajes de abono inicial flexibles según cuantía de la deuda, condonando intereses y recargos y otorgando plazos de hasta cuarenta y ocho meses para cancelar el arreglo de pago.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control de cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que, adicionalmente, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que por lo antes expuesto, corresponde establecer el procedimiento para acogerse al arreglo de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional cuyas condiciones establecidas en la Ley para garantizar que el cumplimiento del principio de equidad y justicia tributaria.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER el procedimiento para las solicitudes de arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional, a través del cual se condonarán los intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: INFORMAR a los contribuyentes interesados en solicitar el arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021 que deberán presentar su solicitud a través de un memorial, en el Registro Único de Trámites Tributarios (RUTT) de la Dirección General de Ingresos.

También podrá ser presentado en las Administraciones Provinciales de Ingresos, en cuyo caso, el Administrador hará el respectivo análisis y lo remitirá al Director General de Ingresos para aprobación.

TERCERO: El memorial de solicitud de arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá ser dirigido al Director General de Ingresos;
2. Deberá contener las generales del solicitante y quien lo represente, además de datos relacionados al domicilio fiscal actual. En adición, deberá establecer una dirección de correo electrónico en donde será oportunamente notificado sobre la solicitud, y señalar la actividad económica a la que se dedica;
3. En caso de personas jurídicas, deberá estar firmado por apoderado legalmente constituido. En caso de personas naturales, este podrá ser firmado por el solicitante o por un apoderado legalmente constituido;
4. Generales del solicitante;



5. Exposición sucinta y sustentada del motivo por el cual requieren acogerse a este tipo de arreglo o convenio de pago, detallando la condición del contribuyente, actividad económica y la propuesta de arreglo o convenio de pago, que estaría en su capacidad para cumplir en un plazo máximo de 48 meses, conforme los medios de pagos establecidos por el artículo 68 del Código de Procedimiento Tributario;
6. Señalar el fundamento legal.

CUARTO: El memorial de solicitud deberá ser acompañado por los siguientes documentos:

a. Personas Naturales:

1. Copia de cédula o pasaporte vigente del contribuyente;
2. Formulario de capacidad de pago;
3. Copia del último recibo de un servicio básico (agua, cable, luz o teléfono) donde aparezca la dirección del contribuyente, la cual deberá coincidir con la dirección que conste en el Registro Único de Contribuyente o declaración jurada que contenga la dirección del contribuyente;
4. Carta de referencia bancaria;
5. Cualquier otro documento que sustente su solicitud.

b. Personas Jurídicas:

1. Poder especial debidamente otorgado. Ambas firmas deberán estar autenticadas;
2. Formulario de capacidad de pago;
3. Certificación original o cotejada de Registro Público de Panamá donde conste vigencia de la sociedad, sus directores, dignatarios y representante legal;
4. Acta original de la Junta Directiva o Junta de Accionistas notariada donde se autoriza el convenio de pago y se designa a la persona que solicitará dicho convenio en representación de la sociedad;
5. Copia del último recibo de un servicio básico (agua, cable, luz o teléfono) donde aparezca la dirección del contribuyente, la cual deberá coincidir con la dirección que conste en el Registro Único de Contribuyente o declaración jurada que contenga la dirección del contribuyente;
6. Estados financieros auditados o certificación de contador público autorizado;
7. Cualquier otro documento que sustente su solicitud.

Para el caso de inmuebles, deberán presentar adicionalmente una certificación de propiedad de la finca emitido por el Registro Público de Panamá, en el cual consten las generales del bien inmueble y el nombre del propietario.

Para el caso de aquellos contribuyentes que han solicitado el acogimiento de amnistía mediante memorial escrito, el apoderado especial podrá realizar la solicitud de arreglo o convenio pago, siempre que esté facultado en el poder especial.

QUINTO: ESTABLECER un plazo de quince (15) días hábiles para que la Dirección General de Ingresos apruebe o rechace la propuesta de arreglo o convenio de pago, sin perjuicio de la posibilidad de que el contribuyente presente una nueva propuesta o esta sea enmendada.

SEXTO: Al considerar la solicitud de arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional y la respectiva propuesta de arreglo o convenio de pago, la Dirección General de Ingresos tomará en consideración los siguientes parámetros:

1. Condición del contribuyente según estados financieros, certificación de contador público autorizado o cartas de referencia bancaria;
2. Actividad económica y bloque de apertura al cual pertenece el contribuyente;
3. Monto y periodo al que corresponde la deuda reflejada en el estado de cuenta;
4. Historial de cumplimiento de obligaciones tributarias por parte del contribuyente, incluyendo la obligación de pago, así como la obligación de reportar.
5. Cuantía de la deuda, condiciones de pago y plazo propuesto.
6. Garantías que pueda aportar el contribuyente.

SÉPTIMO: Los contribuyentes que mantienen arreglos de pago con amnistía y/o regulares que han sido concertados a partir de octubre de 2019, podrán desistir de los mismos para acogerse al arreglo o convenio de pago establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 2021, una vez este le haya sido aprobado según el procedimiento establecido en la presente resolución.

En estos casos, los pagos anteriormente realizados, se considerarán abono inicial de este arreglo de pago diferenciado obtenido.

OCTAVO: Los contribuyentes que mantienen arreglos de pago con amnistía y/o regulares que han sido concertados antes de octubre de 2019, podrán desistir de los mismos para acogerse al arreglo o convenio de pago establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 2021, una vez este le haya sido aprobado según el procedimiento establecido en la presente resolución. En estos casos, el contribuyente deberá realizar un abono inicial entre el 10% y 25% según la cuantía de la deuda.

En el caso de que un contribuyente, mantenga un proceso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia contra el acto administrativo que ordene al pago de la deuda y en aquellos que el Director considere, se podrá fijar un monto menor como abono inicial basado en la condición del contribuyente, según los criterios señalados en el artículo SEXTO de la presente resolución.

NOVENO: La Dirección General de Ingresos verificará la información brindada por el contribuyente en el sistema, a fin de determinar su veracidad, así como la viabilidad de la propuesta.

DÉCIMO: ADVERTIR a los contribuyentes que no podrán desistir vía web de los arreglos de pago concertados antes del 2016. En estos casos, deberán cancelar el saldo y concertar un arreglo de pago nuevo con la morosidad a la fecha que no se encontraba incluida en el arreglo de pago anterior.

DÉCIMO PRIMERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 99 de 11 de octubre de 2019. Artículos 9 y 78 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019. Ley 208 de 6 de abril de 2021. Artículos 1, 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/pv/rcm/ne

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 23 de julio de 2021

Natalia Cleta

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONALAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁRESOLUCION No. 092 /2021
De 23 de junio de 2021

Autoridad de Turismo de Panamá

22/7/2021
FECHA

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución de Junta Directiva No. 10/10 de 19 de enero de 2010**, se concede la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", a la empresa **GESTIÓN Y SERVICIOS EFICIENTES, S.A.**, sociedad debidamente registrada en (MERCANTIL) ficha 650794 documento 1517364 de la sección micropelículas del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora Elisel Vence Zurita, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-301-718, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **Z9 ENTERTAINMENT & TOURS**, ubicada en la Vía Tocumen en la estación Delta de la Pulida, Local No.9, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito y Provincia de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No. 401-AV de 19 de febrero de 2010.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No.119-1-RNT-0540-2021 de 2 de junio de 2021, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viaje tipo "A" denominada **Z9 ENTERTAINMENT & TOURS**, bajo registro No. **401-AV del 19 de febrero de 2010**.

Que consta en el expediente a foja 108, nota con fecha 3 de mayo de 2021, donde la señora Elisel Vence Zurita, en calidad de representante legal de la sociedad Gestión y Servicios Eficientes S.A., dueña de la Agencia de Viajes **Z9 ENTERTAINMENT & TOURS**, hace del conocimiento de la Autoridad de Turismo de Panamá, que, a partir del 1 de enero de 2020, cerró operaciones producto de la situación que atraviesa el país por la pandemia.

Que, mediante informe de inspección técnica, contenido en el memorándum No.119-1-RNT-0539-2021 de 2 de junio de 2021, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la ATP, certifica los motivos por la cual se cancela la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes denominada **Z9 ENTERTAINMENT & TOURS**:

- 1) Nota en foja 108 donde señala el cierre de operaciones desde el 1 de enero de 2020.
- 2) Se verificó el Aviso de Operación No.1517364-1-650794-2009-157195, en sus estatus indica que está **cancelado**.
- 3) Se realizó inspección en el establecimiento señalado y en este se encuentra cerrado.
- 4) La fianza de cumplimiento No.510000000708, emitida por Banesco se encuentra vencida.

Que mediante memorándum No.114-4C-082-2021 de 18 de mayo de 2021, de la sección de contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la ATP, certifica que la Agencia de Viajes **Z9 ENTERTAINMENT & TOURS**, propiedad de la empresa **GESTION Y SERVICIOS EFICIENTES, S.A.**, no mantienen registros contables con nuestra institución.

Z9 ENTERTAINMENT & TOURS.**Cancelación**

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes Tipo "A" No. 401-AV del 19 de febrero de 2010, expedida a la empresa **GESTIÓN Y SERVICIOS EFICIENTES S.A.**, sociedad debidamente registrada en (MERCANTIL) ficha 650794 documento 1517364 de la sección micropelículas del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora Elisel Vence Zurita, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-301-718, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial denominada **Z9 ENTERTAINMENT & TOURS**, ubicada en Vía Tocumén en la estación Delta de la Pulida, Local NO.9 Corregimiento José Domingo Espinar Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes en cada institución.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **GESTIÓN Y SERVICIOS EFICIENTES, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

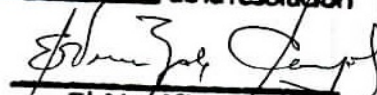
ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No. 17 A de 1 de junio de 1977 y Resolución No. 10/10 de 19 de enero de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA V. WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas
CW/ss/xa
430/2021

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 22 días del mes de Julio
de dos mil 21 a las 11:00 de la MAÑANA
Se notificó el Sr. Elisel Vence Zurita de la resolución
que antecede


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá
22/7/2021
FECHA

RESOLUCION No. 103/2021

De 5 de JULIO de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-05884 de 13 de enero de 2012, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Bungalow, el establecimiento de hospedaje público, denominado **BUNGALOW D'CHAMERON**, ubicado en la localidad del Mangote, Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste, propiedad del señor **ALFREDO RAMON BEGONI CARDOZO**, varón, mayor de edad, nacionalidad uruguaya, con carné de residente permanente No. E-8-65127.

Que mediante memorando No. 119-RNT-M-0589-2021 de 15 de junio de 2021 del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se solicita la cancelación del Registro de Operación del establecimiento denominado **BUNGALOW D'CHAMERON**, la petición es solicitada mediante escrito por el propietario del hospedaje público, ya que no está operando.

Que mediante memorial calendado el 03 de mayo de 2021, el señor **ALFREDO RAMON BEGONI CARDOZO**, propietario del Bungalow, comunica que el establecimiento turístico denominado Bungalow D'Chameron, actualmente no está operando como hospedaje público.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0588-2021 de 15 de junio de 2021, sobre la evaluación técnica realizada por unidades del Departamento Nacional de Turismo de la ATP, certifica que el día 17 de abril de 2021, se inspeccionó el **BUNGALOW D'CHAMERON** y se pudo verificar que actualmente no está operando, en su lugar se mantiene funcionando el hospedaje público denominado Casa de Mahana Lodge.

Que mediante memorando No.114-4C-107-2021 de 09 de junio de 2021 la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que el hospedaje público denominado **BUNGALOW D'CHAMERON**, se encuentra paz y salvo, ya que no mantiene registro contable con nuestra institución.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene la Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

BUNGALOW D'CHAMERON

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **BUNGALOW D'CHAMERON**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas Empresas Turísticas No.03-11-05884 de 13 de enero de 2012, a nombre del establecimiento de hospedaje público denominado **BUNGALOW D'CHAMERON**, ubicado en la localidad del Mangote, Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste, propiedad del señor **ALFREDO RAMON BEGONI CARDOZO**, varón, mayor de edad, nacionalidad uruguaya, con carné de residente permanente No. E-8-65127.

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **ALFREDO RAMON BEGONI CARDOZO**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No. E-8-65127-2015-451111, a favor del señor **ALFREDO RAMON BEGONI CARDOZO**, propietario del Bungalow D'Chameron y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Carla V. Wagner

Directora de Inversiones Turísticas

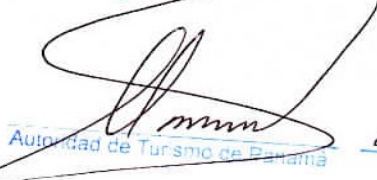
CVW/ss/evm
477-2021

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 09 días del mes de Julio
de dos mil 21 a las 2:35 de la mañana
Se notifico el Sr. Alfredo Begoni de la resolución
que antecede


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

22/7/2021
FECHA



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCION No. 111 /2021

De 19 de julio de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-12-13807 de 25 de julio de 2017, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Albergue, el establecimiento de hospedaje público denominado **SELINA RED FROG**, ubicado en Playa Red Frog, Corregimiento y Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas Del Toro, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **SELINA OPERATION RED FROG, S.A.**, Folio No. 155623602 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Alexandra Michelle Call Del Pino, portador de la cédula de identidad personal No. PE-13-328.

Que mediante los memorándums No. 119-1-RNT-M-0689-2021 de 9 de julio de 2021 y el No. 119-1-RNT-M-0688-2021 de 9 de julio de 2021 la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado Albergue **SELINA RED FROG**, cuyo propietario es la Razón Social **SELINA OPERATION RED FROG, S.A.**, donde el representante legal es la señora Alexandra Michelle Call Del Pino y manifiesta que ha solicitado el cierre voluntario del hospedaje público turístico debido a la venta de la finca donde se encuentra construido el Albergue.

Que consta en el expediente a foja 102, nota donde la señora Alexandra Michelle Call Del Pino, representante legal del establecimiento comercial Albergue **SELINA RED FROG** cuyo propietario del establecimiento es **SELINA OPERATION RED FROG, S.A.**, hace del conocimiento de la Autoridad de Turismo de Panamá, que cerró operaciones por venta de la finca donde se encuentra construido el Albergue.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-128-2021 de 8 de julio de 2021, notifica que el establecimiento denominado Albergue Selina Red Frog, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Albergue Selina Red Frog, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-12-13807 de 25 de julio de 2017, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **ALBERGUE SELINA RED FROG**, ubicado en Playa Red Frog, Corregimiento y Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas Del Toro, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **SELINA OPERATION RED FROG, S.A.**, cuyo representante legal es la señora Alexandra Michelle Call Del Pino, portador de la cédula de identidad personal No. PE-13-328, debido a que cerró operaciones por venta de la finca donde se encuentra construido el Albergue.



Cancelación de Registro de Empresas Turísticas
Albergue Selina Red Frog.

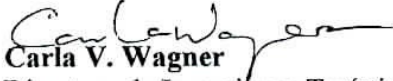
PARÁGRAFO: INFORMAR a **SELINA OPERATION RED FROG, S.A.**, cuyo representante legal es la señora Alexandra Michelle Call Del Pino, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No.155623602-2-2016-2016-520409, a favor de la empresa **SELINA OPERATION RED FROG, S.A.**, propietario del Albergue denominado Selina Red Frog y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

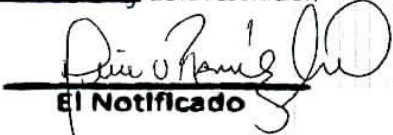

Carla V. Wagner
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/xa
539-2021



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 19 días del mes de Julio
de dos mil 21 a las 3:25 de la tarde
Se notifico el Sr. Dennis Román, de la resolución
que antecede


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá

22/7/2021
FECHA

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA
DE LAS AMÉRICAS
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO
Firma: *Gemma Lucía Cordero*



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°022-2017
(De 26 de abril de 2017)

Por el cual se subroga el acuerdo 01-2012 del 17 de febrero de 2012 y se aprueban los nuevos criterios para la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de Carreras, o programas de postgrados en la Universidad Especializada de las Américas”

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de las carreras tanto en la Sede como en las Extensiones Universitarias, implica considerar los diagnósticos actualizados acerca de la demanda y las ofertas de programas académicos pertinentes y de calidad, además de su viabilidad en el tiempo.

Que a solicitud de entidades gubernamentales, no gubernamentales y privadas, previo diagnóstico, la Universidad puede evaluar la posibilidad de crear, aperturar, reaperturar, suspender y suprimir, una determinada oferta académica.

Que es necesario para la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de las carreras o programas de postgrado de la Universidad Especializada de las Américas, en los Decanatos y en las Extensiones Universitarias sea analizado, debatido y aprobado por el Consejo Académico.

Que la UDELAS, se propone definir criterios para la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión, con una prospectiva hacia el futuro, que valore la consulta y la participación efectiva de los distintos sectores, tomando en consideración a los actores de los procesos académicos internos y externos.

Que es función específica del consejo académico, conforme lo establece el artículo 43 del Estatuto Orgánico, en sus numerales 8 y 14, aprobar la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de carreras en la Universidad, que recomienden unidades como Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, Decanatos, Extensiones Universitarias e Institutos, previo estudio y cumplimiento de los criterios establecidos para tal fin.

Que en la sesión del Consejo Académico correspondiente al día 25 de abril de 2017, se presentó a la consideración de este órgano de gobierno universitario, la subrogación del acuerdo 01-2012 del 17 de febrero de 2012 y la propuesta de nuevos criterios para la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de Carreras en la Universidad Especializada de las Américas, que luego de ser ampliamente debatida, fue aprobado.

ACUERDA:

Primero: SUBROGAR el Acuerdo Académico N°01-2012 del 17 de febrero de 2012, por el cual se aprobaron los criterios para la apertura de carreras en la Universidad Especializada de las Américas.

Segundo: APROBAR los nuevos criterios para la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de carreras y programas de postgrado, en la Universidad Especializada de las Américas, aplicables tanto en la sede, Extensiones Universitarias y Programas Académicos.

Tercero: Para los fines del presente acuerdo, los siguientes términos se entenderán:

1. Creación de Carrera: Es un proyecto curricular universitario con una estructura académica que administra el proceso de formación de un determinado perfil profesional y responda a la necesidad del país.
2. Apertura de Carrera: es cuando los Decanatos, Extensiones Universitarias, Programas Académicos dan inicio al desarrollo de la carrera creada, previa aprobación del consejo académico.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA
DE LAS AMÉRICAS

SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTELADO

Firma



2

3. Suspensión de Carrera: es cuando la oferta académica tiene un cese temporal fundamentado en un informe de evaluación y seguimiento académico, lo cual determinará la suspensión.
4. Reapertura de Carrera: es cuando los Decanatos, Extensiones Universitarias, Programas Académicos reinicia la apertura de la oferta académica luego de haber atendido las debilidades presentadas en el informe de suspensión de la carrera, atendiendo la condiciones de necesidad y viabilidad financiera, de infraestructura, momento histórico, población de estudiantes, existencia de becas, préstamos, convenios o garantías.
5. Supresión de Carrera: Cese definitivo de la carrera.

Cuarto: Para la **creación** de carreras y programas de postgrado en la Universidad Especializada de las Américas, se considerarán los lineamientos establecidos en el acuerdo 055-2016, que aprobó las políticas curriculares de la UDELAS.

Quinto: Los criterios para la **apertura** de Carreras y programas de postgrado en la Universidad Especializada de las Américas, son los siguientes:

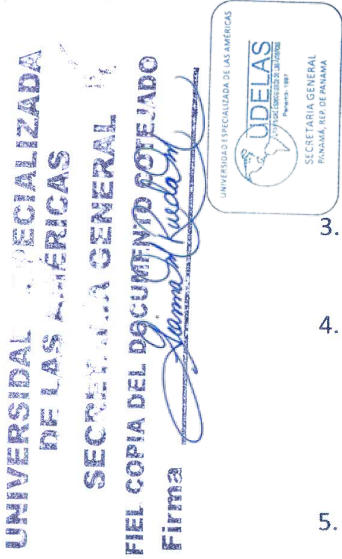
1. Existencia de recursos humanos, personal docente (detallar lista de los docentes especialistas por cada una de las asignaturas).
2. Lista de aspirantes a la carrera con el perfil de ingreso correspondiente.
3. Disponer de infraestructuras, equipos, laboratorios especializados, bibliografías especializadas y otros insumos necesarios.
4. Recursos financieros (costo de la carrera, costo de docencia, costo de funcionamiento e inversión).
5. Existencia y acceso a escenarios de Práctica Universitaria. Se requiere indicar en la solicitud de la apertura de la carrera, las instituciones públicas o privadas en donde el estudiante pueda realizar su Práctica Universitaria y/o profesional y adquirir otras experiencias vinculadas con la realidad social y laboral tales como: centros educativos, hospitalarios, empresas, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, de orden internacional y otros. Preferiblemente que estos Centros o Escenarios de Prácticas tengan Convenios o cartas de Intención con la UDELAS para recibir a los estudiantes.
6. Base legal. Acuerdo aprobado de la creación de la carrera.

Sexto: Los criterios para la **reapertura** de Carreras y programas de postgrado en la Universidad Especializada de las Américas, son los siguientes:

1. Estudio que compruebe que las razones por las que fue suspendida la carrera han sido superadas satisfactoriamente.
2. Cumplir con todos los criterios de apertura de carreras, establecidos en el artículo quinto del presente acuerdo.
3. Base legal. Acuerdo aprobado de reapertura de la carrera.

Séptimo: Los Criterios para la **suspensión** de Carreras en la Universidad Especializada de las Américas, son los siguientes:

1. Saturación de egresados de la Carrera. Este aspecto se debe fundamentar mediante un diagnóstico situacional de la cantidad de egresados en comparación con la cantidad de plazas de trabajo a nivel regional y nacional.
2. Limitada capacidad estructural, docente y administrativa para el sostenimiento de la Carrera. Enunciar las limitaciones de infraestructuras, espacios físicos e insumos que obstaculizan el desarrollo académico de las carreras.



- 3. Ausencia de especialistas. Presentar el listado de asignaturas que no cuentan con especialistas y las dificultades para su designación.
- 4. Falta de Escenarios y de enlaces de docencia para las Prácticas Universitarias y/o Prácticas Profesionales. En este apartado se debe manifestar las dificultades que se han suscitado para la colocación, rotación, ubicación de los estudiantes en los Escenarios y de enlaces de docencia para las Práctica Universitarias y/o Prácticas Profesionales.
- 5. Baja demanda de aspirantes y estudiantes de la carrera. En Extensiones Universitarias un mínimo de 20 estudiantes y en Sede un mínimo 25 estudiantes.
- 6. Base legal: Aprobación de la suspensión de carreras por el Consejo Académico.

Octavo: Los criterios para la **supresión** de Carreras en la Universidad Especializada de las Américas, son los siguientes:

- 1. La carrera ya no responde a la necesidad específica del país, según evaluación realizada por la unidad correspondiente.
- 2. Ausencia de matrícula. Se oferta la carrera por cinco años consecutivos y no existe el número mínimo de aspirantes requeridos.
- 3. Por disposiciones legales relacionados con la especialidad de las carreras.
- 4. Base legal: Acuerdo de supresión de carrera

Noveno: Designar a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria conjuntamente con la Dirección de Currículo y Desarrollo Docente, como las unidades académicas encargadas de colaborar en los estudios y propuestas técnicas/académicas que sustenten la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de carreras, a fin de garantizar la factibilidad de los programas académicos para el desarrollo de la universidad.

Decimo: Para solicitar la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de una carrera o más carreras tanto en sede como en las Extensiones Universitarias y Programas Académicos, los Decanos y Directores de Extensiones Universitarias deben presentar y sustentar formalmente, para consideración y aprobación del Consejo Académico, la propuesta donde se acredite el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el presente acuerdo y en el Estatuto Orgánico.

Undécimo: Se instruye a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria y a la Dirección de Currículo y Desarrollo Docente, Decanatos y Extensiones Universitarias a fin de que procedan a la ejecución de lo que se establece en el presente acuerdo.

Duodécimo: Remítase, mediante nota de estilo, a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, a la Dirección de Currículo y Desarrollo Docente, a los Decanatos, Direcciones de Extensiones Universitaria, Programas Académicos, Direcciones de Institutos y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Décimo Tercero: Este Acuerdo regirá a partir de su correspondiente firma.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2017, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVOACUERDO No. 003-2020
(Del 10 de enero de 2020)

Que actualiza el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, la Escala Salarial del personal administrativo y de carrera administrativa universitaria, la Escala por Etapas del Personal de carrera administrativa universitaria y crea el Manual de Valoración de Puestos.

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 62 de 20 de agosto de 2008 instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá.

Que el artículo 40 de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, señala que habrá un Manual Descriptivo de Clases de Puestos que se actualizará de acuerdo a las tendencias administrativas y a la dinámica del desarrollo Institucional, estructurado sobre la base de factores como habilidad, responsabilidad, esfuerzo y condiciones de trabajo, graduados y organizados en sub factores que responderán a las especificidades de las distintas universidades oficiales.

Que la clasificación de puestos consiste en el proceso de definir los puestos de acuerdo con la similitud de tareas, las responsabilidades, el nivel de dificultad y los requisitos mínimos para desempeñarlos, con el propósito de orientar la administración de recursos humanos en todas sus áreas.

Que según lo establece la Ley 62 de 2008, la Valoración de Puestos determina el alcance y la importancia de cada puesto en la universidad, asignándole una remuneración justa de acuerdo con las normas y los reglamentos internos, con la disponibilidad de recursos y las políticas presupuestarias y salariales. El ajuste de la escala salarial podrá realizarse cuando las necesidades de la Universidad así lo ameriten,

Que de acuerdo al Artículo 42 de la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, la política de salarios de las universidades oficiales deberá garantizar a los servidores públicos un emolumento que les permita mantener una condición de vida digna y decorosa. Esta política deberá ser revisada cada cuatro años o según las necesidades institucionales, la situación económica del país, los salarios del mercado y la realidad fiscal.

Que en consideración a esta actualización de la Escala Salarial del personal administrativo y de carrera administrativa universitaria, es necesario revisar la Tabla de la Escala por Etapas del personal de carrera administrativa, aprobada mediante el Acuerdo Administrativo N° 019-2019 del 13 de diciembre de 2019, para reducir los grados hasta el 26.

Que la Universidad Especializada de las Américas, en su plan estratégico ha definido el establecimiento y ejecución de políticas, normas y procedimientos, conducentes al fortalecimiento de la gestión del talento humano que labora en ella.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, para el logro de éste objetivo, llevó a cabo estudios, análisis y registros para sustentar la propuesta ante el Consejo Administrativo para la toma de decisiones de este órgano de gobierno universitario.

Que en la sesión del Consejo Administrativo del día 8 de enero de 2020, la Dirección General de Recursos Humanos presentó a la consideración de los miembros de este órgano de

gobierno, las propuestas de modificación del Manual Descriptivo de Clases de Puestos, de creación del Manual de Valoración de Puestos y la nueva Escala Salarial del personal administrativo y de carrera administrativa universitaria, como resultado del trabajo de especialistas que llevaron a cabo los estudios correspondientes, propuestas que luego de un amplio análisis y discusión fueron aprobadas por unanimidad.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la actualización del Manual Descriptivo de Clases de Puestos.

SEGUNDO: APROBAR la creación del Manual de Valoración de Puestos.

TERCERO: APROBAR la actualización de la Escala Salarial para todos los servidores públicos administrativos de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

CUARTO: El servidor público administrativo de la UDELAS, cuyas funciones y responsabilidades estén clasificadas correctamente en el cargo correspondiente según las tareas desempeñadas, y el salario base remunerado sea inferior a lo establecido según el grado en la escala salarial aprobada, percibirá el aumento de la diferencia establecida.

QUINTO: Al momento de la aplicación de la Escala Salarial, el servidor público administrativo de la UDELAS que se encuentre percibiendo salario base superior al cargo que ocupa, por ajuste salarial o cualquier otra condición, no percibirá este aumento hasta que le corresponda de acuerdo a la Escala Salarial.

SEXTO: Cuando el servidor público administrativo de la UDELAS se encuentre percibiendo ajuste salarial y no esté incorporado en su salario base, se procederá a incluirlos en el salario base a fin de establecer el monto que se le debe reconocer en caso que le corresponda.

SÉPTIMO: Este incremento no aplica a posiciones correspondientes a cargos de libre nombramiento o designación, Coordinaciones Académicas, Direcciones de Escuelas o Departamentos, ni a cargos que no están contemplados en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.

OCTAVO: Todo cargo aprobado en el Manual de Valoración de Puestos debe estar valorado por la Dirección General de Recursos Humanos para que se pueda asignar un salario base. El cargo que no esté valorado formará parte del Manual Descriptivo de Puestos hasta que se realice esta acción.

NOVENO: El salario base de todo servidor público Administrativo de la UDELAS en la escala propuesta, debe verse reflejado en las partidas presupuestarias para el personal fijo y personal transitorio. Este salario solo puede variar cuando la Escala Salarial del personal administrativo y de carrera administrativa universitaria sea cambiada oficialmente.

DÉCIMO: De acuerdo al detalle de la clasificación de gastos según su objetivo, señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, los salarios base establecidos en la Escala Salarial del personal administrativo y de carrera administrativa universitaria actualizada, deben reflejarse dentro de los servicios personales, en sueldo para el personal fijo y personal transitorio, y los sobresueldos, sea por antigüedad u otros sobresueldos deben reflejarse en las partidas correspondientes, y gratificaciones, incentivos y otros servicios personales.

UNDÉCIMO: Los cargos de Secretaria Ejecutiva I, Secretaria Ejecutiva II, Secretaria Ejecutiva III y Secretaria Ejecutiva III - Supervisor, son cargos de libre nombramiento y remoción cuyo salario asignado ha sido valorado dentro de la familia organizacional administración, asistencia técnica y actividades afines, mientras ocupe estos puestos al servicio de las autoridades, decanos y directivos de la institución. La Secretaria que ocupe este puesto se le ajustará la diferencia salarial que se requiere para llevarla al salario base establecido durante el tiempo que dure la designación.

DÉCIMO SEGUNDO: La nueva Escala Salarial del personal administrativo y de carrera administrativa universitaria de la UDELAS es la siguiente:

GRADO	SALARIO BASE	NIVEL
1	B/.700.00	AUXILIAR
2	B/.730.00	AUXILIAR
3	B/.760.00	AUXILIAR
4	B/.790.00	AUXILIAR
5	B/.820.00	AUXILIAR
6	B/.862.00	ASISTENCIAL
7	B/.904.00	ASISTENCIAL
8	B/.946.00	ASISTENCIAL
9	B/.988.00	ASISTENCIAL
10	B/.1,043.00	TÉCNICO
11	B/.1,098.00	TÉCNICO
12	B/.1,153.00	TÉCNICO
13	B/.1,208.00	TÉCNICO
14	B/.1,276.00	PROFESIONAL
15	B/.1,344.00	PROFESIONAL
16	B/.1,412.00	PROFESIONAL
17	B/.1,480.00	PROFESIONAL
18	B/.1,548.00	PROFESIONAL
19	B/.1,616.00	PROFESIONAL
20	B/.1,684.00	PROFESIONAL
21	B/.1,752.00	PROFESIONAL
22	B/.1,820.00	PROFESIONAL
23	B/.1,901.00	MANDO MEDIO INTERMEDIO
24	B/.1,982.00	MANDO MEDIO INTERMEDIO
25	B/.2,063.00	MANDO MEDIO INTERMEDIO
26	B/.2,144.00	MANDO MEDIO INTERMEDIO

DÉCIMO TERCERO: APROBAR la actualización de la Tabla de la Escala por Etapas del personal de carrera administrativa, así:

Niveles Funcionales	Grado	ETAPAS (Cada 2 años)																												
		Incremento to por Etapas		II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV	XXV	XXVI	XXVII	XXVIII
Auxiliar	1	30	60	90	120	150	180	210	240	270	300	330	360	390	420	450	480	510	540	570	600	630	660	690	720	750	780	810	840	
	2	30	50	90	120	150	180	210	240	270	300	330	360	390	420	450	480	510	540	570	600	630	660	690	720	750	780	810	840	
	3	30	60	90	120	150	180	210	240	270	300	330	360	390	420	450	480	510	540	570	600	630	660	690	720	750	780	810	840	
	4	32	64	96	128	160	192	224	256	288	320	352	384	416	448	480	512	544	576	608	640	672	704	736	768	800	832	864	896	
	5	35	70	105	140	175	210	245	280	315	350	385	420	455	490	525	560	595	630	665	700	735	770	805	840	875	910	945	980	
Asistencial	6	40	80	120	160	200	240	280	320	360	400	440	480	520	560	600	640	680	720	760	800	840	880	920	960	1.000	1.040	1.080	1.120	
	7	40	80	120	160	200	240	280	320	360	400	440	480	520	560	600	640	680	720	760	800	840	880	920	960	1.000	1.040	1.080	1.120	
	8	42	84	126	168	210	252	294	336	378	420	462	504	546	588	630	672	714	756	798	840	882	924	966	1.008	1.050	1.092	1.134	1.176	
	9	42	84	126	168	210	252	294	336	378	420	462	504	546	588	630	672	714	756	798	840	882	924	966	1.008	1.050	1.092	1.134	1.176	
	10	46	92	138	184	230	276	322	368	414	460	506	552	598	644	690	736	782	828	874	920	966	1.012	1.058	1.104	1.150	1.196	1.242	1.288	
Técnico	11	46	92	138	184	230	276	322	368	414	460	506	552	598	644	690	736	782	828	874	920	966	1.012	1.058	1.104	1.150	1.196	1.242	1.288	
	12	46	92	138	184	230	276	322	368	414	460	506	552	598	644	690	736	782	828	874	920	966	1.012	1.058	1.104	1.150	1.196	1.242	1.288	
	13	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	650	700	750	800	850	900	950	1.000	1.050	1.100	1.150	1.200	1.250	1.300	1.350	1.400	
	14	75	150	225	300	375	450	525	600	675	750	825	900	975	1.050	1.125	1.200	1.275	1.350	1.425	1.500	1.575	1.650	1.725	1.800	1.875	1.950	2.025	2.100	
	15	75	150	225	300	375	450	525	600	675	750	825	900	975	1.050	1.125	1.200	1.275	1.350	1.425	1.500	1.575	1.650	1.725	1.800	1.875	1.950	2.025	2.100	
Profesional	16	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1.000	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000	2.100	2.200	2.300	2.400	2.500	2.600	2.700	2.800	
	17	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1.000	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000	2.100	2.200	2.300	2.400	2.500	2.600	2.700	2.800	
	18	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1.000	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000	2.100	2.200	2.300	2.400	2.500	2.600	2.700	2.800	
	19	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1.000	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000	2.100	2.200	2.300	2.400	2.500	2.600	2.700	2.800	
	20	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1.000	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000	2.100	2.200	2.300	2.400	2.500	2.600	2.700	2.800	
	21	105	210	315	420	525	630	735	840	945	1.050	1.155	1.260	1.365	1.470	1.575	1.680	1.785	1.890	1.995	2.100	2.205	2.310	2.415	2.520	2.625	2.730	2.835	2.940	
	22	105	210	315	420	525	630	735	840	945	1.050	1.155	1.260	1.365	1.470	1.575	1.680	1.785	1.890	1.995	2.100	2.205	2.310	2.415	2.520	2.625	2.730	2.835	2.940	
	23	130	260	390	520	650	780	910	1.040	1.170	1.300	1.430	1.560	1.690	1.820	1.950	2.080	2.210	2.340	2.470	2.600	2.730	2.860	2.990	3.120	3.250	3.380	3.510	3.640	
Mandos Medio Intermedio	24	130	260	390	520	650	780	910	1.040	1.170	1.300	1.430	1.560	1.690	1.820	1.950	2.080	2.210	2.340	2.470	2.600	2.730	2.860	2.990	3.120	3.250	3.380	3.510	3.640	
	25	130	260	390	520	650	780	910	1.040	1.170	1.300	1.430	1.560	1.690	1.820	1.950	2.080	2.210	2.340	2.470	2.600	2.730	2.860	2.990	3.120	3.250	3.380	3.510	3.640	
	26	140	280	420	560	700	840	980	1.120	1.260	1.400	1.540	1.680	1.820	1.960	2.100	2.240	2.380	2.520	2.660	2.800	2.940	3.080	3.220	3.360	3.500	3.640	3.780	3.920	

DÉCIMO CUARTO: El reconocimiento de la nueva Escala Salarial del personal administrativo y de carrera administrativa universitaria se hará efectiva a partir de la vigencia 2020, según la disponibilidad presupuestaria y el plan de pagos que apruebe el Consejo Administrativo.

DÉCIMO QUINTO: A partir de la aprobación de este Acuerdo, el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, el Manual de Valoración de Puestos y la Escala Salarial del personal administrativo y de carrera administrativa universitaria regirán para todo el personal administrativo, ya sea, temporal, eventual, permanente o de carrera administrativa, nombrados o por nombrarse en la Universidad Especializada de las Américas.

DÉCIMO SEXTO: AUTORIZAR a la Rectoría para que solicite a las instituciones gubernamentales correspondientes, los recursos necesarios en el presupuesto de UDELAS para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Escala salarial se revisará cada cuatro años o según las necesidades institucionales, la situación económica del país, los salarios del mercado y la realidad fiscal.

DÉCIMO OCTAVO: IMPLEMENTAR las acciones de reclasificación de puestos, y remuneración de puestos que deben ser aplicadas a los servidores administrativos de la universidad, de conformidad con la Ley de carrera administrativa universitaria, el Reglamento del personal administrativo y de carrera administrativa, los Manuales Descriptivos de Clases de Puestos y de Valoración de Puestos, la Escala Salarial y la viabilidad presupuestaria institucional. La Dirección General de Recursos Humanos realizará lo relacionado con la corrección de cargos y asignación de grados correspondientes, así como la gestión del sistema de administración de recursos humanos de los servidores administrativos de la universidad. El servidor administrativo de la universidad deberá recurrir a la Dirección General de Recursos Humanos en caso de requerir aclaraciones o tener discrepancias con las acciones de reclasificación de puestos, y remuneración de puestos.

DÉCIMO NOVENO: Este Acuerdo deroga los siguiente Acuerdos Administrativos:

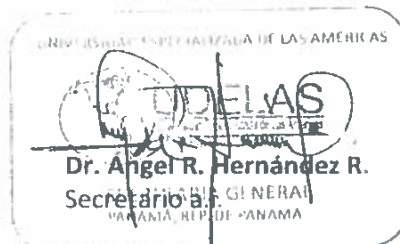
- Acuerdo N°018-A-2009 "Por el cual se aprueban 89 cargos de carrera administrativa universitaria de UDELAS de conformidad a la estructura organizacional a la entrada en vigencia de la Ley N°62 de 20 de agosto de 2008".
- Acuerdo N°009- 2011, "Por el cual se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos y Escala Salarial del Personal de Carrera Administrativa de la UDELAS".
- Acuerdo N°027-2016 "Por el cual se aprueba el nuevo salario mínimo del personal administrativo, un incremento del seis por ciento (6%) del salario base del personal administrativo y de Carrera Administrativa y la nueva Escala por etapas del personal de Carrera Administrativa de la Universidad Especializada de las Américas UDELAS"

VIGÉSIMO: Remítase, mediante nota de estilo, a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, a la Dirección de Finanzas, Dirección Administrativa, Dirección General de Recursos Humanos y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales, publicado en el sitio web de UDELAS y en la Gaceta Oficial, para cumplir con la publicidad pertinente. Los Manuales Descriptivo de Clases de Puestos, de Valoración de Puestos y la Escala Salarial, se publicarán en la página web de UDELAS.

VIGÉSIMO PRIMERO: Este Acuerdo regirá a partir de su firma.

Dado a los diez (10) días del mes de enero de 2020, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal,
Presidente



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO

FIRMA:

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICOACUERDO No.002-2021
(Del 23 de febrero de 2021)

Que aprueba suspender las carreras de Licenciatura en Neurofisiología Clínica, Licenciatura en Ortesis y Prótesis, Licenciatura en Tecnología Ortopédica y la supresión del Técnico en Instrumentación Quirúrgica

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que según el Acuerdo Académico No.022-2017, del 26 de abril de 2017, se aprobaron los nuevos criterios para la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de carreras o programas de postgrados en la Universidad Especializada de las Américas

Que dicho Acuerdo Académico, en su artículo Séptimo, establece los criterios para la suspensión de las carreras y en su artículo Octavo, establece los criterios para la supresión de las carreras en la Universidad Especializada de las Américas.

Que la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas, mediante una comisión conformada por los Directores de Escuelas y el Decanato, realizó un análisis detallado, sobre la suspensión de las carreras de Licenciatura en Neurofisiología Clínica, Licenciatura en Órtesis y Prótesis y Licenciatura en Tecnología Ortopédica, las cuales no se ofrecen en la Universidad desde hace más de siete años. Igualmente, se analizó la supresión del Técnico en Instrumentación Quirúrgica que fue suspendido mediante el Acuerdo Académico No.051-2016.

Que los miembros del Consejo Académico se reunieron de forma virtual el día 23 de febrero de 2021, para revisar la propuesta de suspender las carreras de Licenciatura en Neurofisiología Clínica, Licenciatura en Órtesis y Prótesis, Licenciatura en Tecnología Ortopédica y la supresión del Técnico en Instrumentación Quirúrgica de la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas, propuesta que luego de ser ampliamente debatida fue aprobada por unanimidad.

Que es función específica del Consejo Académico, conforme lo establece el artículo 17 del Estatuto Orgánico, en su numeral 7, aprobar la creación, apertura, reapertura, suspensión y supresión de las carreras en la Universidad, que recomienden unidades como Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria, Decanatos, Extensiones Universitarias e Institutos, previo estudio y cumplimiento de los criterios establecidos para tal fin.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la suspensión de las carreras de Licenciatura en Neurofisiología Clínica, Licenciatura en Órtesis y Prótesis, Licenciatura en Tecnología Ortopédica, por los siguientes criterios:

1. Baja demanda de aspirantes y estudiantes en la carrera.
2. Bajo porcentaje de empleabilidad.
3. Saturación de plazas de trabajo a nivel nacional.
4. Falta de escenario y enlaces de docencia para las prácticas universitarias y/o prácticas profesionales.
5. Las carreras tienen un periodo mayor a siete (7) años de no ofertarse en la Universidad.

SEGUNDO: Los estudiantes de las carreras de Licenciatura en Neurofisiología Clínica, Licenciatura en Órtesis y Prótesis y Licenciatura en Tecnología Ortopédica que hayan cursado el 50% de su carrera tendrán un periodo máximo de dos (2) años para culminar su Plan de Estudios a partir de la firma del presente Acuerdo. Los

estudiantes que al cabo de este periodo aún no hayan culminado las asignaturas pendientes del Plan de Estudio respectivo, serán reorientados a otras carreras.

- TERCERO:** Los estudiantes podrán completar las asignaturas pendientes de su Plan de Estudios a través de tutorías académicas previo análisis de la Facultad.
- CUARTO:** Aprobar la supresión de la carrera Técnico en Instrumentación Quirúrgica la cual fue suspendida mediante Acuerdo Académico No. 051-2016, por los siguientes criterios:

1. Por disposiciones legales relacionados con la especialidad de la carrera.

2. Para una mejor orientación de los egresados hacia la carrera de Ciencias de la Enfermería.
- QUINTO:** Los estudiantes que no hayan completado la carrera de Técnico en Instrumentación Quirúrgica y deseen retomar sus estudios deberán ser reorientados a otras carreras.
- SEXTO:** La Facultad realizará una amplia divulgación de estas disposiciones, mediante la página web de la Universidad y sus redes sociales, con el objetivo de que los estudiantes en estas carreras estén informados sobre los pasos para completar su Plan de Estudios o ser reorientados a otras carreras.
- SÉPTIMO:** De ser solicitada la reapertura de las carreras de: Licenciatura en Neurofisiología Clínica, Licenciatura en Órtesis y Prótesis, Licenciatura en Tecnología Ortopédica, por las autoridades de salud, con el fin de responder a las necesidades del país, la Facultad en conjunto con la Dirección de Currículo y Desarrollo Docente y la Dirección de Planificación analizará el Plan de Estudio de dichas carreras para llevar a cabo la actualización del diseño curricular de las mismas, con base en los avances actuales, científicos y tecnológicos, en estas áreas de especialidad, así como también la planificación presupuestaria necesaria para cada Plan de Estudios.
- OCTAVO:** Remitir mediante correo electrónico a la comunidad universitaria y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo y publicarlo en la página web de la Universidad, a fin de cumplir con la publicidad pertinente.
- NOVENO:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado a los (23) días del mes de febrero de 2021 en la Universidad Especializada de las Américas, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente


Dra. Gianna Rueda
Secretaria

DC





Acuerdo No. 17
(Del 20 de Julio de 2021)

Por medio del cual se declara de interés público y autoriza al Alcalde a concesionar la recolección de residuos sólidos en el Municipio de Chepo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que dando cumplimiento al Artículo No. 11 en su numeral 11 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973 que se lee: "Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales"

Que siendo de interés público y de urgencia notoria dentro de la situación de salud pública nacional y los altos costos a sufragar por el Municipio de Chepo, que con la reducción de ingresos municipales por conceptos de impuestos, tasas y contribuciones, se hace cada vez más difícil la recolección y transporte de residuos sólidos dentro del Distrito de Chepo.

Que en mérito de lo antes expuesto, este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido declarar de interés público el servicio de recolección de residuos sólidos del Municipio de Chepo; por lo que en derecho propio se ha aprobado en Sesión Ordinaria el mismo.

ACUERDA:

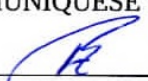
ARTÍCULO 1º: Declarar de interés público el servicio de recolección de residuos sólidos del Distrito de Chepo.

ARTÍCULO 2º: Autorizar al Alcalde Juan Jose Ayola Thompson a realizar las gestiones pertinentes para entregar en concesión y en beneficio del Distrito de Chepo, el servicio de recolección de residuos sólidos y a firmar la documentación legal que corresponda para lograr ese objetivo.

ARTÍCULO 3º: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano M., del Concejo Municipal del Distrito de Chepo a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. ROGELIO AGUILAR
Presidente del Consejo




RITA E. GUTIÉRREZ LASSO
Secretaria del Concejo

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 20 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

APROBADO:
PUBLIQUESE Y EJECUTESE


DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo




JERRY VIGIL
Secretario General

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, las publicaciones de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **ERIC EDUARDO ESPINO CAMARANO**, con cédula de identidad personal No. 7-112-248, representante legal de la sociedad anónima **ERIKITA, S.A.**, con Ruc No. 198229-1-394977, propietaria del establecimiento comercial denominado **FARMACIA VERAGUAS**, ubicado en vía San Francisco, edificio Ascoove, Décima final, Ascoove, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 198229-1-394977-2008-130279, traspasa a la Sociedad **YOLAESPINO, S.A.**, con Ruc No. 155709409-2-2021. L. 202-112045531. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, las publicaciones de tres veces en la Gaceta Oficial que la sociedad anónima **ERIKITA, S.A.**, con Ruc No. 198229-1-394977, propietaria del establecimiento comercial denominado **FARMACIA VERAGUAS**, ubicado en Canto del Llano, edificio Comerciales Canto del Llano, vía San Francisco, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 198229-1-394977-2008-130279-S4, traspasa a la Sociedad **YOLAESPINO, S.A.**, con Ruc No. 155709409-2-2021. L. 202-112042030. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, las publicaciones de tres veces en la Gaceta Oficial que la sociedad anónima **ERIKITA, S.A.**, con Ruc No. 198229-1-394977, propietaria del establecimiento comercial denominado **FARMACIA VERAGUAS**, ubicado en la barriada Paritilla, vía Clínica Especializada Caja del Seguro Social, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 198229-1-394977-2008-130279-S1, traspasa a la Sociedad **YOLAESPINO, S.A.**, con Ruc No. 155709409-2-2021. L. 202-112041639. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, las publicaciones de tres veces en la Gaceta Oficial que la sociedad anónima **ERIKITA, S.A.**, con Ruc No. 198229-1-394977, propietaria del establecimiento comercial denominado

FARMACIA VERAGUAS, ubicado en la barriada Las Delicias, edificio Los Tucanes, Vía Panamericana, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 198229-1-394977-2008-130279-S3, traspasa a la Sociedad **YOLAESPINO, S.A.**, con Ruc No. 155709409-2-2021. L. 202-112041036. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES COSTA DEL ESTE**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2020-641168, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, calle principal, local 5, urbanización Costa del Este, traspaso dicho negocio a la sociedad **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708403 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708403-2-2021 y DV 22. L. 8509510. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES OBARRIO**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2017-552760, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 60, entrando por la estación Texaco, casa 4, urbanización Obarrio, traspaso dicho negocio a la sociedad **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708403 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708403-2-2021 y DV 22. L. 8509513. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES CARRASQUILLA**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2015-486778, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias,

ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle Primera, casa 3, urbanización Carrasquilla, traspaso dicho negocio a la sociedad **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708403 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708403-2-2021 y DV 22. L. 8509512. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ERICK ALBERTO GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-702-1708, propietario del establecimiento comercial denominado **FERIA LIBRE BRISAS DEL GOLF**, con aviso de operación No. 7-702-1708-2013-371835, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, calle principal, casa 1, urbanización Brisas del Golf, traspaso dicho negocio a la sociedad **FERIA LIBRE DE FRUTAS Y VEGETALES, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708403 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708403-2-2021 y DV 22. L. 8526600. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FONDA MAMA GALLINA OBARRIO**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2017-551676, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 60, entrando por la estación Texaco, casa: 6, urbanización Obarrio, traspaso dicho negocio a la sociedad **FONDA MAMA GALLINA, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708408-2-2021 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708408-2-2021 y DV 82. L. 8509511. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **IZENITH MAYLIN GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, propietaria del establecimiento comercial denominado **FONDA MAMA GALLINA CARRASQUILLA**, con aviso de operación No. 7-703-1638-2019-613739, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en

la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle Primera, local 7, urbanización Carrasquilla, traspaso dicho negocio a la sociedad **FONDA MAMA GALLINA, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708408-2-2021 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708408-2-2021 y DV 82. L. 8526598. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ERICK ALBERTO GALVEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-702-1708, propietario del establecimiento comercial denominado **FONDA MAMA GALLINA BRISAS**, con aviso de operación No. 7-702-1708-2013-518264, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, calle al lado de parque de Brisas, casa 6, urbanización Brisas del Golf, traspaso dicho negocio a la sociedad **FONDA MAMA GALLINA, S.A.**, debidamente registrada a Folio No. 155708408-2-2021 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155708408-2-2021 y DV 82. L. 8526599. Segunda publicación.

AVISO. Nosotros, **FARMACIA LA CHORRERA, S.A.**, con RUC 18220-92-169860, DV 75 y Patente No. 1087 clase B, queremos informar de la disolución de la sociedad **FARMACIA LA CHORRERA, S.A.**, que se encuentra registrada en (mercantil) Folio No. 169860 (S) desde 1896, la misma fue disuelta mediante escritura pública No. 8158 del 11 de mayo de 2004 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, según documento No.625044 de la Sección de Mercantil desde el 4 de junio de 2004. L. 202-112068646. Única publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 214-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **INMOBILIARIA D.D.J.S.A. FOLIO N° (339679 R.L. NAISMITH MOJICA ABREGO** Vecino (a) de **AVENIDA BALBOA** Corregimiento de **BELLA VISTA** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **No. 9-209-5 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **ABOGADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0569-2016** según plano aprobado **410-01-25888** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+ 1325.82M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **RIO SERENO** Corregimiento de **RIO SERENO** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 15.00MTS A LA UNON A RIO SERENO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HOUSSAM KORBAJ.

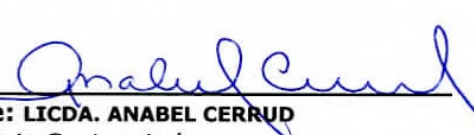
SUR: FINCA N° 28102, CODIGO DE UBICACIÓN 4C01 PROPIEDAD DE: DAMABO S.A. FINCA N° 27104, CODIGO DE UBICACIÓN 4C01 PROPIEDAD DE IRMA IDALIDES LOPEZ DE RODRIGUEZ.

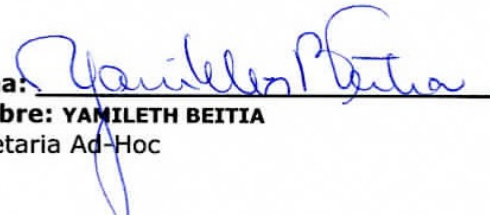
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HOUSSAM KORBAJ, FINCA N° 27104, CODIGO DE UBICACIÓN 4C01 PROPIEDAD DE IRMA IDALIDES LOPEZ DE RODRIGUEZ.

OESTE: FINCA N° 28102, CODIGO DE UBICACIÓN 4C01 PROPIEDAD DE DAMABO S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** en el Despacho de Juez de Paz de **RIO SERENO** **copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 04 días del mes de JUNIO de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 236-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **FELIPA MARIA GONZALEZ SALDAÑA** con número de identidad personal **4-100-269** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **LOS ANASTACIOS** lugar **CAIMITO, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA**, ocupación **JUBILADA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TIERRAS NACIONALES OCUPADOS POR: YOLANDA GONZALEZ CASTILLO DE GONZALEZ, TIERRAS NACIONALES OCUPADOS POR: JULIO OSCAR SALDAÑA SERRANO.**

Sur: **TIERRAS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA LUISA CASTILLO PARDO, TIERRAS NACIONALES OCUPADOS POR: GABINO GONZALEZ DE GRACIA.**

Este: **VEREDA DE TIERRA DE 7.00M A OTROS PREDIOS HACIA LA VIA BOQUETE.**

Oeste: **TIERRAS NACIONALES OCUPADOS POR: EDILMA ARAUZ DE GONZALEZ.**

con una superficie de **00hectáreas**, más **872 metros** cuadrados, con **02** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-587** de **16** de **SEPTIEMBRE** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregeduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(16)** días del mes de **JUNIO** del año **2021**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 247-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **WILBER VELASQUEZ VILLARREAL** con número de identidad personal **4-286-677** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **SAN ISIDRO lugar CELMIRA, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **TRANSPORTISTA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE 12.80M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WILBER VELASQUEZ VILLARREAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROBERTO CHAVARRIA BATISTA.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROBERTO CHAVARRIA BATISTA**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MARIA CHAVARRIA BATISTA, QUEBRADA SIN NOMBRE.**

con una superficie de **05hectáreas**, más **9754** metros cuadrados, con **28** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-484** de **04** de **DICIEMBRE del** año **2020**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(21)** días del mes de **JUNIO** del año **2021**.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 101

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que JORGE ELIEZER MONCADA GUERRA vecino (a) residencia CALLE PAPAYA N°665 Corregimiento ANCON, Distrito PANAMA con número de identidad personal 8-358-338 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional , mediante la solicitud 8-5-718-2008 9 DE DICIEMBRE DE 2008 ubicado en la provincia de PANAMA, distrito de CAPIRA corregimiento de CERMEÑO lugar QUEBRADA GRANDE, dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRET. DE TOSCA 15.00 M HACIA QDA. GRANDE HACIA CERMEÑO

Sur: FINCA N°214209, DOC.349590 PROP. DE: EVERGREEN VALLEY DASIS S.A

Este: QDA. GRANDE 10.57 M

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ZENON GONZALEZ

Con una superficie de 0 hectáreas, más 4826 metros cuadrados, con 32 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (5) días del mes de MARZO del año 2020

Firma: Velky Gómez
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Leidis Gutiérrez
Nombre: LICDA Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

